

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2572

ARTÍCULO 1°: Toda persona o institución que posea una pileta o natatorio destinada a uso comercial , deportivo , pileta-escuela o sindical , deberá contratar un servicio de Urgencias Médicas de probada capacidad , trayectoria y solvencia.-----

ARTÍCULO 2°: Toda persona o institución que posea una pileta o natatorio destinada a uso comercial , deportivo , pileta-escuela , o sindical deberá contratar un Seguro de responsabilidad Civil que cubra a los asistentes.-----

ARTÍCULO 3°: Todo natatorio , pileta o espejo de agua deberá contar con al menos un guardavidas , con título otorgado por entidades reconocidas oficialmente y para quienes cumplan con la función de pileteros haber hecho el curso de Primeros Auxilios y Prácticas de resurrección dado por la Dirección de salud y Hospital Municipal.-----

ARTÍCULO 4°: Todos los natatorios a usarse durante la noche deberán estar provistos de luz artificial distribuida de forma tal que asegure la iluminación íntegra del natatorio y del agua en su profundidad.-----

ARTÍCULO 5°: En todos los sectores de acceso al natatorio o piscina , deberá existir un lavapies con arco de lluvia o ducha , de manera tal que indefectiblemente el usuario al ingresar a la pileta deba pasar por ésta. Deberá contener el agua del mismo , cloro o derivado en un mayor porcentaje que el agua de la piscina (modifica artículo 9° de la Ordenanza N° 609).-----

ARTÍCULO 6°: Existirá además un vestuario de capacidad suficiente , bien ventilado , con armarios individuales , cuya finalidad será para el personal que atiende las instalaciones de los natatorios , para lo cual realizará sus tareas con la ropa adecuada que será provista por el propietario del establecimiento (se agrega al artículo 22° de la Ordenanza N° 609).- Los vestuarios , armarios , toilettes , cuartos de ducha y cualquier otra instalación deberán estar en perfectas condiciones de seguridad e higiene.-----

ARTÍCULO 7°: Todas las entidades comerciales o deportivas deberán solicitar a la Secretaria de Salud de la Municipalidad , al iniciarse la temporada estival o invernal , la correspondiente inspección para obtener la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios.-----

ARTÍCULO 8°: La solicitud del artículo precedente , deberá ser acompañada por un plano con su respectiva copia donde se indicará la ubicación y las cotas de las piletas en sus cortes , longitudinal y transversal y de todas las instalaciones incluídas las características técnicas de las bombas de agua y/o equipos depuradores o de recirculación y un detalle constructivo , en corte y planta de la cerca perimetral , indicando los materiales a utilizar. Esta documentación solo se exigirá en la solicitud inicial.-----

ARTÍCULO 9°: Los propietarios de los natatorios deberán comunicar a la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Colón toda modificación que introduzcan a los mismos.- Dichas modificaciones se incluirán , se presentarán en el legajo de presentación del plano.--

ARTÍCULO 10°: Las instalaciones complementarias a las piscinas , tales como bares , restaurantes , conserjerías u otra actividad comercial , deberán estar debidamente habilitadas por la Municipalidad.-----

ARTÍCULO 11°: Las instituciones deportivas o comerciales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones del reglamento aprobado por el presente , haciéndolas pasible en caso de trasgresión de multas que podrían oscilar entre cincuenta (50) a mil (1.000) módulos establecidos en la Ordenanza N° 1424.-----

ARTÍCULO 12°: En aquellos establecimientos que en el momento de la inspección las transgresiones existentes fueran consideradas de gravedad , se procederá a la clausura de las instalaciones , pudiendo ser la misma provisional hasta tanto sea subsanada la anomalía o definitiva por toda la temporada.-----

ARTÍCULO 13°: Derógase y modifíquese en la Ordenanza N° 609 los artículos que se opongan a la presente.-----

ARTÍCULO 14°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón Buenos Aires

[Handwritten signature]

27.04.06